

ACUERDO No. IETAM/CG-42/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RAP-41/2019, POR EL QUE SE REVOCA EL ACUERDO IETAM/CG-29/2019 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA ENTREGA DE MANERA DIRECTA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019.
2. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-105/2018, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, así como el informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción.
3. El 30 de enero de 2019, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comité de Compras), anunció la licitación pública No. IETAM-LPN-02-2019 para la adquisición de Documentación Electoral para ser utilizada en el Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019.
4. El 20 de febrero de 2019, el Comité de Compras adjudicó la licitación pública No. IETAM-LPN-02-2019, a la empresa Formas Inteligentes S.A. de C.V., perfeccionándose el contrato el día 23 de febrero del mismo año, con la firma del mismo.
5. El 9 de abril de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-29/2019, aprobó la entrega de manera directa por parte del Consejo General a los Consejos Municipales Electorales de la documentación electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

6. El 13 de abril de 2019, el Partido Acción Nacional a través de su representante ante el Consejo General del IETAM, presentó recurso de apelación, en contra del Acuerdo IETAM/CG-29/2019.

7. El 30 de abril de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-40/2019, aprobó el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección de diputados, así como del líquido indeleble a emplearse en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. El día 7 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-41/2019, revocando el Acuerdo IETAM/CG-29/2019.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los Organismo Públicos Locales (en adelante OPL).

II. Dicho dispositivo legal, en el párrafo segundo, Base V, apartado C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; así como, el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes a los OPL, las que determine dicha Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

Del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019

VIII. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan entre otros cargos a los miembros de las legislaturas locales, se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

IX. El artículo 26, numeral 1 de la Ley General, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se apegará a lo que determina la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.

X. Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los Procesos Electorales

Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Federal, la Ley General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.

XI. El artículo 207 de la Ley General, determina que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo en los estados.

XII. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.

XIII. El artículo 91, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de Diputados Locales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral Local: son el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales y las mesas directivas de casilla.

XIV. El artículo 204 de la Ley Electoral Local establece como etapas del Proceso Electoral Ordinario, entre otras, la preparación de la elección y la jornada electoral.

De la Documentación Electoral

XV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XVI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XVII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución

relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XVIII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.

XIX. El artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General, determina que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados tema de seguridad nacional.

XX. De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a su aplicación el día 2 de junio de 2019, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.

XXI. El artículo 110, fracciones XVII y XXIX de la Ley Electoral Local, refiere que es atribución del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XXII. El artículo 134, fracción V de la Ley Electoral Local, establece que el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, cuenta entre otras atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.

XXIII. El artículo 148, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales. Asimismo, la fracción XI, señala como atribución de los Consejos Distritales la de designar, a propuesta del Presidente, un coordinador encargado de la organización y la capacitación electoral en cada distrito, dependiente de las

direcciones ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral. Los coordinadores actuarán exclusivamente durante el proceso electoral.

XXIV.- El artículo 149, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo Distrital, entregar a los Consejos Municipales, la documentación, formas aprobadas y útiles necesarias para las mesas directivas de casilla.

XXV. En esa misma tesitura, conforme al artículo 156, fracción IV de la Ley Electoral Local, corresponde a los Consejos Municipales, ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas.

XXVI. El artículo 157, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo Municipal proveer la entrega a los funcionarios de las mesas directivas de casillas, de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XXVII. El artículo 261 de la Ley Electoral Local, señala que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección y que para su control, se deberán tomar las siguientes medidas:

“I. Los consejos correspondientes del Instituto IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;

II. El personal autorizado del Consejo General entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a los Presidentes de los Consejos Distritales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivo Consejo; y

III. El personal autorizado del Consejo Distrital entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos a los Presidentes de los Consejos Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes del propio Consejo.

Los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, levantarán acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de las boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

A continuación los miembros presentes de los Consejos Distritales y Municipales, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad

mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo Municipal procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales. El Secretario registrará los datos de esta distribución.

Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.”

XXVIII. El artículo 176 del Reglamento de Elecciones del INE establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

XXIX. El artículo 177 de este mismo reglamento, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y del IETAM, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del referido reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará al IETAM en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del IETAM a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

XXX. El artículo 40, fracción III, inciso c) del Reglamento Interior del IETAM, establece que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tiene la atribución de distribuir la documentación y material electoral a los Consejos Distritales y Municipales.

XXXI. El artículo 57, fracción III del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde a los Consejos Municipales recibir, en los términos que dispone la Ley, la documentación y material electoral distribuidos por los Consejos Distritales, a efecto de hacer la entrega correspondiente a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, supervisando su correcta y adecuada utilización.

Efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, relativa al expediente TE-RAP-41/2019

XXXII. En términos del punto 7. EFECTOS de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente TE-RAP-41/2019, que estableció que

al haber resultado fundado el agravio identificado con el inciso a) planteado por el actor en el escrito inicial de demanda, procede revocar el Acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM, para que dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, emita un nuevo Acuerdo en el que se cumplan las medidas establecidas en la normatividad electoral para la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral.

En este sentido, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en su punto 6.1 de la sentencia en el que determinó fundado el agravio planteado por el actor, estableció lo siguiente:

“...

En consonancia con lo anterior, los artículos 148, fracción IV y 149, fracción III, de la Ley Electoral, prevén que corresponde a los Consejos Distritales, a través de su Presidente, entregar la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, quienes a través de su titular, entregaran dicha documentación a los funcionarios receptores de la votación para el cumplimiento de sus funciones el día de la jornada electoral.

Esto es, los Consejos Distritales Electorales tienen competencia para recibir la documentación y el material electoral, así como su obligación de resguardarlo, para posteriormente ser proporcionado a los Consejos Municipales Electorales, quienes a través de su titular, será entregado a los presidentes de las mesas receptoras de votación.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el Consejo General del IETAM tiene la atribución general de proporcionar a los organismos electorales, esto es, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, también lo es que dicha facultad no es absoluta, sino que se circunscribe a lo que dispone el artículo 261 de la Ley Electoral.

Precisamente en dicha disposición se establecen las reglas para la entrega y recepción de la documentación electoral para la jornada electoral, entre las que destacan, que el personal autorizado del IETAM entregará la documentación y material electoral a los Consejos Distritales Electorales, quienes a su vez, la entregarán a los Consejos Municipales Electorales, para que éstos a la postre la entreguen a los funcionarios de las mesas directivas de casilla para el cumplimiento de sus funciones.

...”

Por lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resulta necesario emitir un nuevo Acuerdo en el que se cumplan las medidas establecidas en la normatividad

electoral para la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral, en términos de los preceptos legales antes mencionados, principalmente el artículo 261 de la Ley Electoral Local, que establece las medidas para la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral, por lo que en ese sentido, se establecen dichas medidas, mismas que a continuación se detallan:

1. Las boletas, documentación y material electoral deberán obrar en poder de los Consejo Municipales 15 días antes de la elección, estableciéndose las siguientes medidas:
 - a) Los Consejos Municipales y Distritales del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y material electoral de las elecciones.
 - b) El Consejo General del IETAM, a través del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral y de las o los coordinadores distritales de organización y capacitación electoral y personal administrativo dependientes de dicha Dirección Ejecutiva, en términos de los artículos 134, fracción V y 148 fracción XI de la Ley Electoral Local y 40, fracción III, inciso c) del Reglamento Interior del IETAM, así como, del punto resolutivo quinto del Acuerdo IETAM/CG-105/2018, entregarán las boletas y demás documentación electoral en el día, lugar y hora preestablecidos a las y los Presidentes de los Consejos Distritales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes del propio Consejo, debiendo para tal efecto, ser convocados por la o el Presidente de dicho Órgano Distrital.
 - c) Las y los Presidentes de los Consejos Distritales o el personal que dichos Consejos autoricen, entregarán las boletas y demás documentación electoral en el día, hora y lugar preestablecidos a las y los Presidentes de los Consejos Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes del propio Consejo, debiendo para tal efecto, ser convocados por la o el Presidente de dicho Órgano Municipal.
 - d) Las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, levantarán acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas,

asentando en ella los datos relativos al número de las boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

- e) Una vez recibidas las boletas y demás documentación electoral, los miembros presentes de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso, acompañarán a la o el Presidente de su respectivo Consejo, a fin de depositar la documentación recibida en la bodega de documentación electoral, debiendo asegurar su integridad cerrando la mismas y colocando etiquetas selladas y firmadas por las y los consejeros electorales y las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes que se encuentren presentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.
2. El mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente, la o el Secretario y las y los Consejeros Electorales del Consejo Municipal respectivo, procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales. La o el Secretario se encargará de registrar los datos de esta distribución.

Estas operaciones se realizarán con la presencia de las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes que decidan asistir.

Para llevar a cabo el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, tomando como base lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, se deberá realizar lo siguiente:

- a) Los Consejos Municipales, aprobarán mediante Acuerdo, el número de las y los Supervisores Electorales y las y los Capacitadores Asistentes Electorales, que apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.
- b) Se deberá convocar a una Reunión de Trabajo a las y los Consejeros del Consejo Municipal, así como, a las y los representantes de los

partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento de boletas e integración de paquetes electorales.

- c) Al día siguiente de la recepción de las boletas y demás documentación electoral, el Presidente o la Presidenta del Consejo Municipal, la o el Secretario y las y los Consejeros Electorales, con la presencia de las y los representantes de partidos políticos y de las y los candidatos independientes, en su caso, apoyados por las y los Supervisores Electorales y las y los Capacitadores Asistentes Electorales que hayan sido autorizados, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas en la parte posterior, y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar en el municipio, incluyendo las de casillas especiales, además de las que sean necesarias para garantizar el voto de las y los representantes ante mesa directiva de casilla, acreditados por los partidos políticos, y en su caso de los candidatos independientes.
- d) El personal de bodega (designados como responsables de acceso a la bodega y responsables de la asignación de folios), registrará el número de cada caja que salga de la bodega, su reingreso como paquetes debidamente integrados que corresponden a cada casilla; asimismo, verificará que coincida el número de los folios correspondientes en el formato de agrupación de boletas que se utilice para tal efecto, rotulado las bolsas en que se entregarán las boletas electorales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla.
- e) Las y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatas y candidatos independientes, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas al reverso. La falta de firma no impedirá la oportuna distribución de las boletas electorales.
- f) En caso de que todos o alguno de las y los representantes de partidos políticos y candidatas y candidatos independientes, decidan firmar las boletas, se les solicitará lo realicen en la totalidad de las boletas, si durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho

será consignado en el acta circunstanciada, debiendo establecer los folios de boletas que fueron firmados.

- g) Se instrumentará una logística para que la o el Presidente y las y los Consejeros Electorales, auxiliados por el personal del Consejo, así como por las y los Supervisores Electorales y las y los Capacitadores Asistentes Electorales, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada block y sellarlas al dorso. Es importante señalar que el conteo deberá realizarse boleta por boleta y no de acuerdo a los folios de las mismas.
- h) Para sellar las boletas electorales, se utilizará tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Además, se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas. Algunas recomendaciones para evitar que las boletas se manchen son:
 - Antes de empezar a sellar, corroborar en una hoja en blanco que el sello funcione adecuadamente para no manchar las boletas.
 - Cada que se vaya a entintar el cojín, procurar realizarlo en un lugar alejado a la mesa de trabajo, con la finalidad de evitar que se derrame tinta y manchar las boletas.
- i) El lugar en el que se realice el procedimiento, deberá tener las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, por lo que debe estar lo más cerca posible de la bodega electoral; además se instalarán suficientes mesas de trabajo para que la o el Presidente y las y los Consejeros Electorales, auxiliados por el personal autorizado, realicen las actividades correspondientes.
- j) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se debe tener especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Por lo que no se deberán utilizar instrumentos punzocortantes como cúter, navaja, tijeras, entre otros.

- k) Una vez abiertas las cajas o paquetes correspondientes, se verificará en primer lugar, que los block de boletas electorales, correspondan al distrito electoral y al municipio.
- l) Si se detectara que se recibieron boletas de otro ámbito territorial, la o el Presidente del Consejo respectivo, lo notificará inmediatamente al Consejo General y a la Dirección Ejecutiva Organización y Logística Electoral.
- m) En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, y que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folios, o bien, sustituyéndolas con los folios finales de las boletas sobrantes, lo que se anotará en el formato de agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla.
- n) La o el Presidente con el apoyo del personal designado, llevará el control sobre la correcta asignación de los folios, verificará que coincidan con los consignados en el formato de agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla. Además, registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega.
- o) La asignación precisa de los folios de las boletas correspondientes a cada casilla, la realizará la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y será con base al número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, al número de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.
- p) Una vez agrupadas las boletas, se introducirán en las bolsas destinadas para ello, mismas que se identificarán rotulándola, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección. Es importante mencionar que las bolsas serán rotuladas pero no selladas, toda vez que cuando se entregue el paquete a las o los presidentes de mesa directiva de casilla, éstos revisarán la documentación que se le entregue.

- q) Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integrados todos los paquetes electorales correspondientes al municipio (con base a lo establecido en el Acuerdo IETAM/CG-40/2019), los funcionarios procederán en su caso, a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales; posteriormente, se depositarán en una caja que se sellará y firmará por las y los Consejeros Electorales, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de Candidatas o Candidatos Independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega.
- r) La o el Presidente acompañado de las y los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y de Candidatas o Candidatos Independientes en su caso; procederán a sellar nuevamente la bodega y verificarán que todas las bolsas con las boletas electorales debidamente selladas y agrupadas, así como la caja con las boletas sobrantes queden debidamente resguardadas en su interior, cuidando de no dejar en el interior de la bodega, objetos o documentos diversos, con la finalidad de evitar abrir la bodega por causas no establecidas en la normatividad o intrascendentes.
- s) La o el Presidente del Consejo Municipal, preverá que todo lo anterior se consigne en el acta circunstanciada que para tal efecto elabore la o el Secretario, en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes respecto a faltantes de boletas o boletas que no correspondieron a la demarcación territorial. Para el caso de los Consejos Municipales que ocupen más de un día para llevar a cabo el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se deberá levantar un acta diaria.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 5, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, numeral 1, 25, numeral 1, 26, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), 104, numeral 1, incisos r) y g), 119, numerales 2 y 3, 207, 208, 216, 225, numeral 2, inciso a) y 268 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo cuarto, 91, fracciones I, II y IV, 101, fracción IV, 103, 110, fracciones XVII, XXIX, XXXV y LXVII, 134, fracción V, 148, fracción IV, 156, fracción IV, 157, fracción III, 204 y 261 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 176 y 177 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 40, fracción III, inciso c) y 57, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas establecidas en la normatividad electoral para la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral, en términos del considerando XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se realicen las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados y del candidato independiente registrado ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en el punto 7. EFECTOS de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente TE-RAP-41/2019.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 09 DE MAYO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA